



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los quince de días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/SUD/D/117/2017**, instruido en contra del ciudadano Christian Israel Orrala Díaz, Con nombramiento de Soporte Administrativo "A", adscrito a la Subdirección de Movimientos de Personal de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal confianza, con Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXX** por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, en específico informó que no se localizó algún resultado de Declaración de Intereses por parte del ciudadano Christian Israel Orrala Díaz, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas, en su desempeño con nombramiento de Soporte Administrativo "A", adscrito a la Subdirección de De Movimientos de Personal de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal confianza. -----

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar Christian Israel Orrala Díaz, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1506/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, notificado con respectiva cédula de notificación el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente Christian Israel Orrala Díaz y en ella manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino del presente sumario. -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----





SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO COMO PERSONAL CONFIANZA. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida Christian Israel OrralaDíaz la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento Christian Israel OrralaDíaz, se hizo consistir básicamente en: -----

“Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que Christian Israel OrralaDíaz, en su calidad de Soporte Administrativo “A” adscrito a la Subdirección de Movimientos de Personal de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.” -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si Christian Israel OrralaDíaz, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano Christian Israel OrralaDíaz, se desempeñaba como servidor público como personal confianza en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de -----





Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano Christian Israel OrralaDíaz, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano Christian Israel OrralaDíaz. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que Christian Israel OrralaDíaz, sí tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse con nombramiento de Soporte Administrativo "A", adscrito a la Subdirección de Movimientos de Personal de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal confianza, conclusión a la que llega esta Resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio número CRH/8275/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos remitió los datos laborales del ciudadano Christian Israel OrralaDíaz, información de la que se desprende que su estatus ante el Organismo es "Activo", así como su nombramiento de Soporte Administrativo "A", con un área de adscripción a la Subdirección de Movimientos de Personal, con un tipo de contratación de Confianza, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, el dieciséis de agosto de dos mil ocho y sueldo neto quincenal de \$6,743.00 (Seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N).,-----

b) Documental Pública, consistente en copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número 1339 expedido en fecha treinta de enero de dos mil trece. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Organismo emitió el referido formato a favor del ciudadano Christian Israel OrralaDíaz, en el que se observa como nombre del puesto Soporte Administrativo "A", con un área de adscripción en el Subdirección de Movimientos de Personal con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del dieciséis de agosto de dos mil ocho. -----

Cuya apreciación concatenada, permite concluir que en el tiempo de los hechos que se le imputan, Christian Israel OrralaDíaz desempeñó las funciones de con nombramiento de Soporte Administrativo "A", con un área de adscripción en la Subdirección de Movimientos de Personal, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del dieciséis de agosto de dos mil ocho, como personal confianza.-----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público como personal confianza del ciudadano Christian Israel OrralaDíaz; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de





Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano Christian Israel OrralaDíazal desempeñarsecon nombramiento de Soporte Administrativo "A", adscritoa la Subdirección de Movimientos de Personalde los Servicios de Salud Pública de laahora Ciudad de México como personal confianza, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses)la cual debe presentarse anualmente dentro del mes de mayo de dos mil diecisiete, en el asunto que nos ocupa correspondiente al ejercicio 2016;conforme al párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

a) Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisietesuscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Interno de Control literalmente lo siguiente: -----

"... en cuanto a los siguientes servidores públicos que se detallan a continuación tal y como se solicitaron no se localizó registro alguno de que se hayan presentado alguna declaración de intereses los cuales son:

Nº	NOMBRE REGISTRADO	PUESTO
6	CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ	SOPORTE ADMINISTRATIVO A

Por lo que se observa que dicho servidor públicoNOpresentó su Declaración de Intereses Anual, incumpliendo con ello lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la

presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública





del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

b) Oficio número CRH/8275/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos, remitió a este Órgano Interno de Control el Formato Único de Movimientos de Personal número 1339 expedido en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete de Christian Israel Orrala Díaz, en el que se observa con nombramiento de Soporte Administrativo "A", con un área de adscripción en la Subdirección de Movimientos de Personal con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México dieciséis de agosto de dos mil ochocientos como personal confianza. -----

c) Información laboral del ciudadano Christian Israel Orrala Díaz que se desprendió del Formato denominado "Anexo 2" remitido a esta Órgano Interno de Control por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos remitió los datos laborales del ciudadano Christian Israel Orrala Díaz, de los que se desprende que su estatus ante el Organismo es "Activo", así con nombramiento de Soporte Administrativo "A", con un área de adscripción en la Subdirección de Movimientos de Personal, con un tipo de contratación de Confianza, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México dieciséis de agosto de dos mil ochocientos y sueldo neto quincenal de \$6,743.00 (Seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo cual implica un sueldo mensual neto de \$13,486.00 (Trece mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto del ciudadano Christian Israel Orrala Díaz, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, resulta ser obligada a presentar dicha declaración. -----

Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Christian Israel Orrala Díaz, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número





CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1506/2017 de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, notificado el quince de agosto de dos mil diecisiete, tenemos que los mismos son los siguientes:

1.- LA DECLARACIÓN que esta Contraloría tuvo por producida por Christian Israel Orrala Díaz, se aprecia que el acusado expresó lo siguiente:

“...--ACTO CONTINUO SE PONE A LA VISTA DEL COMPARECIENTE EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO **CI/SUD/D/118/2017** Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, AL RESPECTO MANIFIESTA: *EN ESTE ACTO EXHIBO EL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE MI DECLARACIÓN DE INTERESES CON FECHA DE ENVÍO TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (31/05/2017) POR LO QUE REALICE MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN TIEMPO Y FORMA, POR LO QUE SOLICITO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE...*”-----

-- **ACUERDO:** TÉNGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL CIUDADANO **CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ** MISMAS QUE SE VALORARAN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. -----

-- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL PERSONAL QUE ACTÚA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y 371 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE ALLEGUÉ DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, A FORMULAR AL COMPARECIENTE **CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ**, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:-----

-- **PRIMERA:** QUE DIGA EL CIUDADANO **CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ**, LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. -----

-- **RESPUESTA:** *EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.*-----

-- **SEGUNDA:** QUE DIGA EL CIUDADANO **CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ**, QUÉ CARGO OCUPA ACTUALMENTE. -----

-- **RESPUESTA:** *SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”.*-----

---- **TERCERA:** QUE DIGA EL CIUDADANO **CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ**, EN QUÉ FECHA PRESENTO LA DECLARACIÓN DE INTERESES. -----

-- **RESPUESTA:** *TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.*-----

-- **CUARTO:** QUE DIGA EL CIUDADANO **CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ**, A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITO.-----

-- **RESPUESTA:** *A LA SUBDIRECCIÓN DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL.*-----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.-----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose en síntesis que el ciudadano **Christian Israel Orrala Díaz**, adujo medularmente que exhibe el acuse de recibo electrónico de su declaración de intereses con fecha de envió el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por lo que realizo su declaración de intereses en tiempo y forma, por lo que solicito se tome en consideración al momento de emitir la resolución motivo, por lo que atendiendo a dicha manifestación así como con las constancias que fueron ofrecidas por el citado ciudadano se puede concluir que, en efecto, el ciudadano presentó su declaración dentro del periodo comprendido del primero al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, siendo que dicho servidor público la presento el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, luego entonces el ciudadano cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la declaración de intereses y así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México





correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2.- **PRUEBAS** Christian Israel Orrala Díaz, dentro de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete manifestó literalmente lo siguiente:

“----- OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS -----

--- EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DIAZ, QUE MANIFIESTA: OFREZCO COMO PRUEBA EL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE MI DECLARACIÓN DE INTERESES CON FECHA DE ENVÍO TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (31/05/2017), SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. -----”

Documental pública que reviste la calidad de indicio por tratarse de copia simple, ya que es valorada en recta conciencia en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, por lo que al realizar un análisis de la misma se observa que el ciudadano Christian Israel Orrala Díaz presentó copia simple del acuse de recibido electrónico de fecha de envió el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, dicha prueba precisa que el ciudadano presento su declaración de intereses dentro del periodo comprendido del primero al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, luego entonces el ciudadano cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la declaración de intereses y así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

3.- **ALEGATOS**, por parte del ciudadano Christian Israel Orrala Díaz, ante este Órgano Interno de Control en el desahogo de la audiencia de ley de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en la cual señaló lo siguiente:

“----- ALEGATOS -----

--- SEGUIDAMENTE, POR ASÍ CORRESPONDER AL PROCEDIMIENTO, SE PROCEDE DESAHOGAR LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE DEL CIUDADANO CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DIAZ, MANIFIESTA: REITERO QUE SI REALICE MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN TIEMPO Y FORMA COMO SE ACREDITA CON EL ACUSE DE RECIBO QUE SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE...-----”

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.-----

Apreciándose en síntesis que el ciudadano **Christian Israel Orrala Díaz**, alegó básicamente que reitera que si realizo su declaración de intereses en tiempo y forma como se acredita con el acuse de recibido que se mencionó, manifestaciones que

fueron debidamente valoradas y analizadas en el apartado de Declaración, aún así, en el presente apartado de alegatos, es preciso referir que al igual que las





manifestaciones que anteceden, los alegatos ofrecidos por el incoado dan como resultado manifestación la cual se encuentra soportada con la copia simple del acuse de recibido electrónico de la declaración de intereses de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por lo que atendiendo a dicha manifestación así como con las constancias que fueron ofrecidas por el citado ciudadano se puede concluir que, en efecto, el ciudadano presentó su declaración en tiempo y forma, así mismo cumpliendo de conformidad a lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.-----

Es por lo anterior que no se observa el incumplimiento a alguna disposición jurídica que dé como resultado que el ciudadano Christian Israel Orrala Díaz, haya infringido alguna obligación establecida en el catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y como consecuencia que no sea susceptible de ser sancionado. -----

Es por lo anterior que esta autoridad estima que del expediente de mérito **no** se advierten elementos suficientes para concluir que el ciudadano CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ, por su actuar como Soporte Administrativo "A", a la Subdirección de Movimientos de Personal de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, haya incumplido con lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince y por consiguiente, la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que lo procedente es dejar SIN RESPONSABILIDAD al ciudadano CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ, ya que este Órgano Interno de Control realizó la debida valoración de la declaración, así como de las probanzas ofrecidas las cuales comprobaron que dicha ciudadana presentó su renuncia fecha anterior a que feneciera el plazo para que se encontrara obligada a realizar la Declaración Anual de Intereses, así como de los alegatos vertidos, con los cuales se concluyó que ésta, al ser personal inactivo en el Organismo, no se encuentra legalmente obligado a presentar la Declaración Anual de Intereses, por lo que este Órgano Interno de Control, por cuanto hace a la presunta irregularidad en la que incurrió el ciudadano CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ en el desempeño de su empleo como Soporte Administrativo "A" a la Subdirección de Movimientos de Personal de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México no cuenta con los elementos de hecho y de derecho que permitan acreditar fehacientemente el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con los lineamientos que regulan la Declaración Anual de Intereses, por lo que se determina dejar **SIN RESPONSABILIDAD** al ciudadano CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ, de acuerdo a los argumentos vertidos en el presente considerando. -----

Independientemente de las consideraciones expuestas, este Órgano Interno de Control estima procedente tomar en cuenta que el espíritu que persigue el incoar un Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es sancionar las conductas desplegadas por los servidores públicos que en el ejercicio de sus empleos, cargos, o comisiones, se aparten de las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, lo que en el caso a estudio no acontece, pues, como ya se razonó en supra líneas, se determinó la no existencia de conductas contrarias a los principios antes





descritos. Sirve de apoyo a lo antes argumentado la siguiente tesis Jurisprudencial, Novena Época, Instancia Segunda, Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Octubre de 2002, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página 473, bajo el siguiente rubro: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.” Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras”.

Por lo anterior y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de la obligación contenida en la fracción **XXIV** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en contra el ciudadano **CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ**, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo de la presente Resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** El ciudadano **CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ**, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **CHRISTIAN ISRAEL ORRALA DÍAZ**, para los efectos legales a que haya lugar. -----
- CUARTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Director General de Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, así como al Representante de la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- QUINTO** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----



ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. M. LILIA QUIJANO BENCOMO,

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal
Dirección Xocongo 225 Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06820, Ciudad de México
Tel: 50381700 Ext. 1777

CONTRALORA INTERNA EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. (HOY CIUDAD DE MÉXICO).-----

MLQB/RGR/mlgg

